
Honorarios en el Arbitraje Institucional del Colegio de Abogados de San Isidro

Autora: **Claudia L. Ferroni**¹

RESUMEN

El arbitraje institucional es una herramienta clave para la resolución de conflictos de manera eficiente y equitativa. En el Colegio de Abogados de San Isidro, los honorarios de letrados y peritos que intervienen en un arbitraje, están previstos por el Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje (RUCA) de los Colegios de Abogados Departamentales de la Provincia de Buenos Aires, así como por las normas específicas del Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados de San Isidro (NORE).

PALABRAS CLAVE

Arbitraje. Honorarios.

SUMARIO

I. ¿Quiénes regulan los honorarios? II. ¿Cómo se fijan los honorarios? III. Carácter de los Honorarios. IV. Ámbito de Aplicación. V. Honorarios de los Árbitros. VI. Reglamento RUCA y Normas del Tribunal Arbitral.

I. ¿Quiénes regulan los honorarios?

Los honorarios de los letrados y peritos en el arbitraje institucional del Colegio de Abogados de San Isidro son regulados por el propio Tribunal Arbitral que ha entendido en el caso sometido a su decisión. Regulación que se practica una vez dictado el Laudo.

Dichos honorarios deben respetar las normativas y organismos con que se rige el Tribunal General Arbitral del CASI:

1. Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje (RUCA): Este reglamento es aplicable a todos

¹ Claudia L. Ferroni: Abogada. Arbitro Titular del Tribunal de Arbitraje General del Colegio de Abogados de San Isidro. Posgrado en Derecho Administrativo (UBA). Docente. Facultad de Derecho UBA. Asesoramiento Legal para Pymes (CASI-UBA). Diplomatura Arbitraje Nacional e Internacional, Universidad AUSTRAL. Seminario Práctico de Arbitraje Internacional.

los Colegios de Abogados Departamentales de la Provincia de Buenos Aires y establece las bases para la conciliación y el arbitraje institucional.

2. Normas del Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados de San Isidro: Estas normas complementan el RUCA y regulan aspectos específicos del arbitraje en este Colegio.

3. Ley de Honorarios Profesionales (Ley 14967): Esta ley establece los aranceles mínimos y regula los honorarios profesionales en la Provincia de Buenos Aires.

II. ¿Cómo se fijan los honorarios?

Los honorarios se fijan teniendo en cuenta varios factores:

- a) Cuantía del Asunto: El valor económico del conflicto influye directamente en los honorarios.
- b) Complejidad del Caso: Casos más complejos pueden justificar honorarios más elevados.
- c) Tiempo y Recursos Empleados: El tiempo dedicado y los recursos utilizados son factores clave en la determinación de los honorarios.

III. Carácter de los Honorarios

Los honorarios en el arbitraje institucional tienen carácter extrajudicial. Esto significa que no forman parte de un proceso judicial formal, sino que se establecen en el contexto de un procedimiento de arbitraje privado. Sin embargo, están regulados por las normativas específicas antes indicadas, que aseguran su equidad y transparencia; y dicha regulación –aun cuando provenga de un Tribunal Arbitral– poseen las mismas características que los honorarios regulados judicialmente.

Destaco también que los honorarios regulados por el Tribunal Arbitral no son apelables; al igual que el laudo; aunque este último sea pasible del Recurso de Nulidad.

El honorario regulado tiene carácter ejecutivo, para el caso en que no sean abonados al vencimiento del plazo fijado para el pago; y su ejecución se llevará a cabo ante la Justicia ordinaria de este Departamento Judicial de San Isidro, y bajo el mismo procedimiento –incidental– previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires. Ello así en tanto el Tribunal Arbitral carece de imperio (fuerza pública, con que gozan los Jueces del Poder Judicial) para ejecutar tanto el Laudo como las Incidencias que se planteen a lo largo del proceso arbitral.

IV. Ámbito de aplicación

Los honorarios se aplican a:

Letrados: Abogados que representan a las partes en el arbitraje.

Peritos: Expertos que proporcionan conocimientos técnicos y especializados necesarios para resolver aspectos complejos del caso.

IV. a. Honorarios de letrados

Los honorarios de los letrados en el arbitraje institucional se determinan en función de varios factores, incluyendo la complejidad del caso, la cuantía en disputa y el tiempo dedicado al procedimiento. El RUCA, en su art. 60, establece criterios claros para asegurar que los honorarios sean justos y proporcionados. Estos criterios incluyen:

Cuantía del Asunto: Los honorarios varían según el valor económico del conflicto. Para casos de mayor cuantía, los honorarios serán proporcionalmente más altos.

Complejidad del Caso: Casos que requieren un análisis jurídico más profundo y una mayor dedicación de tiempo pueden justificar honorarios más elevados.

Tiempo Empleado: El tiempo dedicado por el letrado, incluyendo reuniones, preparación de documentos y comparencias, es un factor determinante en la fijación de los honorarios.

IV. b. Honorarios de Peritos

Los peritos son esenciales en muchos procedimientos arbitrales, proporcionando conocimientos técnicos y especializados que ayudan a esclarecer aspectos complejos del caso. Los honorarios de los peritos también se basan en varios criterios:

Especialización y Experiencia: Peritos con una alta especialización y amplia experiencia en su campo pueden cobrar honorarios más altos.

Naturaleza del Informe Pericial: La complejidad y extensión del informe pericial requerido influye directamente en los honorarios. Informes que requieren un análisis detallado y exhaustivo suelen tener un costo mayor.

Tiempo y Recursos Empleados: El tiempo dedicado y los recursos utilizados para la elaboración del informe pericial son factores clave en la determinación de los honorarios.

De acuerdo con las diversas especialidades del o los peritos que hayan sido convocados a participar en el caso, a los efectos de la regulación de sus honorarios serán de aplicación las normas que reglamentan el ejercicio profesional de su especialidad; y, tal como ocurre con los honorarios de los abogados, se tomarán los índices que apliquen por las tareas realizadas, en calidad de extrajudiciales –conf. lo expresa el art. 62 del RUCA. Es importante destacar que, sin perjuicio de la cantidad de peritos, expertos o consultores intervengan en ese procedimiento arbitral, a los efectos de fijar sus emolumentos, los árbitros no podrán fijar su retribución –en conjunto- de un importe superior al 10% (diez por ciento) del monto total del asunto.

V. Honorarios de los Árbitros

Es de destacar que los Árbitros que han intervenido en una causa en la que fueron designados, si bien al concluir su tarea con el LAUDO y regular los Honorarios de los letrados de las partes y de los peritos intervinientes; sin embargo, no están autorizados a regular sus propios honorarios.

Para ello, tal como lo establece el RUCA, al finalizar su intervención se convoca una Comisión especial que será creada por el Consejo Directivo del C.A.S.I., y que será encargada de fijar la retribución de los árbitros que integraron dicho Tribunal (conf. art. 63), como lo indica el art. 16 del NORE.

La Comisión especial será integrada para cada causa; y se compondrá de 3 (tres) miembros: un miembro será elegido entre los Consejeros de la Comisión Directiva; otro miembro será elegido de entre los representantes del Tribunal de Arbitraje General, y el tercer miembro será elegido de entre los integrantes de los Institutos de Derecho Civil, Comercial o Procesal del Área Académica del CASI.

La comisión, luego de evaluar el caso y la labor desplegada por el Tribunal, procederá a retribuir a los árbitros intervinientes en el litigio en una suma que estará fijada entre un mínimo de 12 JUS y un máximo de 100 JUS, para todos los integrantes del Tribunal en su conjunto.

VI. Reglamento RUCA y Normas del Tribunal Arbitral

El Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje (RUCA) proporciona un marco normativo que garantiza la transparencia y equidad en la determinación de los honorarios. Este reglamento establece las bases para el cálculo de los honorarios y las costas del arbitraje, asegurando que todas las partes involucradas tengan claridad sobre los costos asociados al proceso arbitral.

El Tribunal Arbitral del Colegio de Abogados de San Isidro, por su parte, cuenta con normas específicas que complementan el RUCA. Estas normas (NORE) regulan aspectos como la designación de árbitros, la administración del arbitraje y la aprobación de los honorarios de los letrados y peritos. Además, el Tribunal puede exigir provisiones de fondos para cubrir los honorarios y gastos del arbitraje, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

En resumen, los honorarios de letrados y peritos en el arbitraje institucional del Colegio de Abogados de San Isidro están diseñados para reflejar la complejidad y el valor del caso, asegurando una compensación justa y adecuada por los servicios profesionales prestados.

Bibliografía

Ley de Honorarios Profesionales Ley 14.967

Normas Reglamentarias del Tribunal General de Arbitraje del CASI (NORE)

Reglamento Único de Conciliación y Arbitraje Institucional del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (RUCA), aplicable a los Colegios de Abogados departamentales.